

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

I  
000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"SUPREMECORP S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen los señores JOSE DAVID BENITES LOOR, de estado civil soltero; empleado; ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, de estado civil soltera, empleada.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima "SUPREMECORP S.A." así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos

AYCART VINCENZINI  
NOTARIO  
GUAYAQUIL  
30



J

señores: JOSE DAVID BENITES LOOR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, ecuatoriana, mayor de edad, empleada, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "SUPREMECORP S.A.", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "SUPREMECORP S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina "SUPREMECORP S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



J

000003

agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional  
el extranjero; la captura e  
industrialización de productos del mar, de los ríos y  
lagos y su comercialización; la instalación de  
laboratorios para la producción de larvas de camarón  
y otras especies bioacuáticas; la construcción de  
plantas procesadoras de alimentos ya sea para el  
consumo humano, vegetal o animal; a la instalación,  
explotación y administración de supermercados; podrá  
adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación  
toda clase de plantas industriales; ya sea para  
empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
comercialización de productos del mar, de los ríos,  
agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos;  
a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes  
inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de  
propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o  
comercialización inmobiliaria de terceros; a la  
construcción y mantenimiento de toda clase de  
edificios, viviendas, residenciales, centros  
comerciales, condominios, fábricas industriales;  
efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,  
pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas  
privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción  
de toda clase de obras civiles, como carreteras,  
puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos  
marítimos y fluviales, y demás; fabricación y  
comercialización de hielo en todas sus formas; a

VINCENZINI  
GUAYAQUIL  
AYCART  
30



industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como

PIERO

G. AYCART VINCENZINI



0000004 I

prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de ~~instrumentos de música, artículos y utensilios de~~ nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y

VINCENZINI  
GUAYAQUIL  
AYCART  
CANTON



I

suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de



I  
000005

productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de las rios; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus

VINCENZINI  
GUAYASACUN  
G. AYCART  
NOTARIO



formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de

PIERO



I

000006

Plazo

Cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital

autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), siendo el capital suscrito

de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad del

capital.- ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE

ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro

de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios, de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán

solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de

socios.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYASQUIL ECUADOR



I

de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO:

LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones

Abg.  
PIERO G. AYCAZ VINCENZINI



I

000007

según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales,

derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO

*Handwritten signature*

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas

*Vertical stamp:* AYCAZ VINCENZINI GUAYACIL



11

I

ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

PIERO G. VINCENZINI



I  
0000000

representante tenga poder legalmente conferido.-  
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ESTABO: BUENUM. EL NUMERO DE

constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del

VINCENZINI  
GUAYAQUIL



I.

capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.

f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.-

h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.-

j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.-

k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.-

l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.-

m) Resolver toda controversia que por

*Limitado*



J

designa Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus

atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco

legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y

mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.

d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el

Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual

de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su

R ✓

Abg.  
RO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

0000010

responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de la sociedad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto

AYCART VINCENZINI  
NOTARIO  
GUAYAQUIL  
30



I

estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas asi lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- CLAUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la



**CERTIFICADO**

0000011

98-108

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, en numerario para depositar en Cuenta Integracion de Capital de la Compañia SUPREMECORP S.A.

ACCIONISTA  
APORTADO

VALOR

ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ

S/ 625.000.00

JOSE DAVID BENITES LOOR

625.000.00

TOTAL

S/ 1.250.000.00

En consecuencia el total de la aportación es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañia nos comuniqué que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador con la correspondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil Enero 12 de 1998

Atentamente

BANCO DEL AZUAY

*[Signature]*  
Ing. Jorge W. Marino V.  
JEFE DE COMERCIO EXTERIOR

BANCO DEL AZUAY

*[Signature]*  
H. Enrique Alcivar R.  
FIRMA AUTORIZADA

VINCENZINI  
GUAYAQUIL





Abg. GIOVANNI AYCAERT VINCENZINI

1

000002

compañía "SUPREMECORP S.A.", hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de

la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JOSE DAVID BENITES LOOR, ha

2.500

suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada

una, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, la señorita ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ,

2.500

ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el

veinticinco por ciento, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; tal como consta en

el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Azuay. El saldo lo pagarán en el plazo de

un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.-

AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado Giovanni Aycart Carrasco, para que a nombre y en

representación de los fundadores de la compañía "SUPREMECORP S.A.", realice todos los trámites

necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las

demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco.

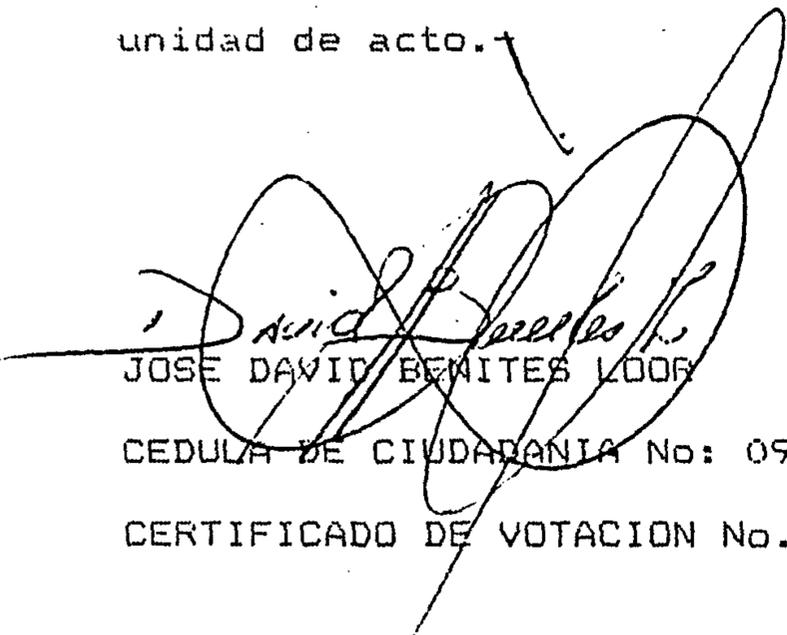
Registro número ocho mil novecientos sesenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de



VINCENZINI  
AYCAERT  
GUAYAQUIL

Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

  
JOSE DAVID BENITES LOOR

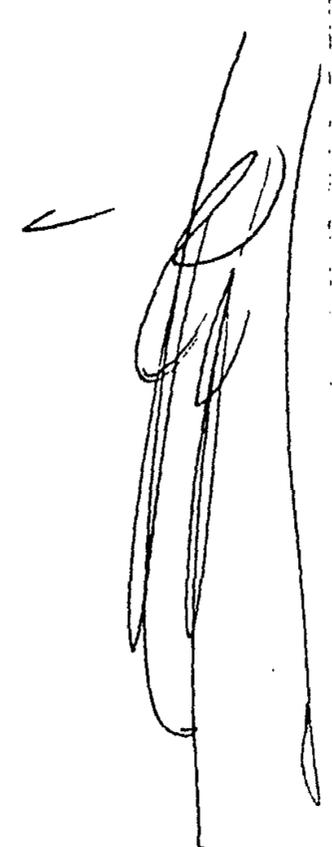
CEDULA DE CIUDADANIA No: 0912982105

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 021-197

  
ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0914897574

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 402-295



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

1000.3

- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SUPREMECORP S.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



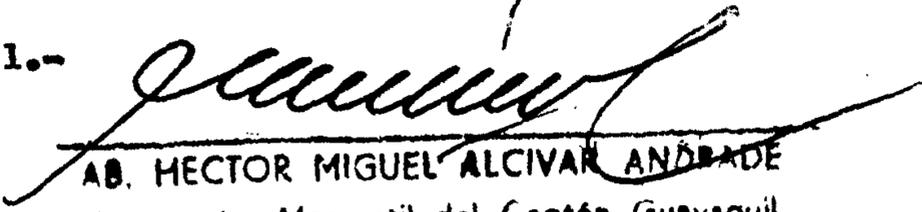
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SUPREMECORP S.A., celebrada ante mi el trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 98-2-1-1-0000260 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, Guayaquil, veintidos de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0000260, dictada el 19 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura públi -

ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "SUPREMECORP S. A.", de fojas 7.052 a 7.073, número 1.588 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.361 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

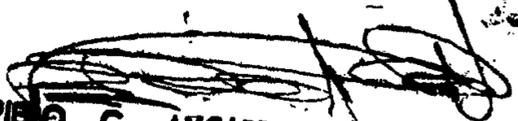
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas, correspondiente a SUPREMECORP S. A. - Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$130.000 =  
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978; DEY FE que la fotocopia precedente que consta de 14 fojas es exacta al documento que se me exhibe,  
Guayaquil 28 ENE. 1998

  
PIRO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL